

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 18 DEL AÑO 2021.

No. 51

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO MODIFICATORIO.- AL QUE ESTABLECE QUE LOS PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES EMITIDOS INICIALMENTE POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPORTE, Y QUE HAYAN SIDO REFRENDADOS POR LO MENOS UNA VEZ POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE ESTA SECRETARÍA, Y PREVIO PAGO DE DERECHOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA, SE SUSTITUYAN POR TÍTULOS DE CONCESIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA Y SU REGLAMENTO, VIGENTES.....**PÁG. 2**

ACUERDO.- POR EL QUE SE PRORROGA EL PROGRAMA DE CANJE DE PLACAS DE VEHÍCULOS REGISTRADOS PARA EL EJERCICIO 2021 EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 3**

OFICINA DE PENSIONES DEL ESTADO DE OAXACA

LINEAMIENTO.- POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PARA QUE LA OFICINA DE PENSIONES DEL ESTADO DE OAXACA, ATIENDA LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA DE PENSIONES A BENEFICIARIOS DE ELEMENTOS FALLECIDOS DE INSTITUCIONES POLICIALES ESTATALES Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**



ARTURO ELEAZAR LÓPEZ SORROZA, Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12, 40 fracciones VIII, IX, XV y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4 fracción III apartado b), 7, 8, 12, 13, 32, 34, 35 fracción II, 37 fracción I, II, III, XL y 52 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 70, 147, 148 y 149 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y 1, 2, 3, 7 y 8 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Constitución Local establecen que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad, incidiendo ésta en distintas formas en la vida cotidiana de la ciudadanía.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, establece en su eje IV, "Oaxaca Productivo e Innovador", punto 4.4: "Comunicaciones y Transportes", objetivo 4, ordenar de modo integral el transporte del Estado de Oaxaca; estrategia 4.1 crear la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y reformar el marco legal y normativo que contemple esquemas y organismos de gestión metropolitana de la movilidad y 4.7 fortalecer el desarrollo institucional (administración, gestión, planeación, cooperación, supervisión y fiscalización del transporte).

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, determina en sus artículos 12, 16 y 40 fracciones VIII, XII y XVI, que los titulares de las Dependencias y Entidades, formularán acuerdos, circulares, y órdenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y las políticas públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias correspondan a sus facultades y competencias, y que para su obligatoriedad deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, además de que corresponde a la Secretaría de Movilidad regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el territorio del Estado de Oaxaca en todas sus modalidades, así como establecer, administrar, resguardar y mantener actualizado el registro y control de las concesiones, permisos y autorizaciones de conformidad con la legislación aplicable.

Que con fecha 26 de marzo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el **Acuerdo mediante el cual se establece que los permisos para la prestación de transporte público en todas sus modalidades emitidos por la Coordinación General de Transporte y previo pago de derechos a la Secretaría de Finanzas, se sustituirán por títulos de concesión**; derivado de que permisionarios en diversas modalidades no se apersonaron al citado Acuerdo pero que continuaron prestando el servicio público de transporte en localidades y municipios del Estado, sin contar con la documentación para la prestación del servicio público de transporte prevista en la Ley de la materia, la Secretaría de Vialidad y Transporte (ahora Secretaría de Movilidad) el 17 de noviembre de 2018 publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el **Acuerdo Administrativo por el que se establece que los permisos para la prestación del servicio de transporte público en todas sus modalidades emitidos inicialmente por la Coordinación General de Transporte, y que hayan sido refrendados por lo menos una vez por la autoridad competente de esta Secretaría, y previo pago de derechos a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, se sustituyan por títulos de concesión de conformidad con la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento, vigentes.**

Que mediante Decreto número 634, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, misma que fue publicada el veintisiete de abril del dos mil diecinueve en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; la que ha sido reformada mediante Decretos números 866, 1261, 1485, 1526, 1570, 1572, 1573, 1675, 1731, 1755, 1779, 1792, 2401, 2527, 2635, 2686, 2687, 2764, 2765, 2819, 2820, 2862, 2864, 2865, 2866 y 2867 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el treinta de diciembre del dos mil diecinueve, veintinueve de febrero del dos mil veinte, ocho de agosto del dos mil veinte, veintinueve de agosto del dos mil veinte, cinco de septiembre del dos mil veinte, tres y veinticuatro de octubre del dos mil veinte, diecinueve de diciembre del dos mil veinte, dieciséis de enero del dos mil veintiuno, veintisiete de marzo del dos mil veintiuno, siete de agosto de dos mil veintiuno, dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, nueve de octubre de dos mil veintiuno, dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, veintitrés de octubre de dos mil veintiuno y veinte de noviembre de dos mil veintiuno respectivamente.

La Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, establece las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas, de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, estableciendo además que es obligación del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte público, que podrá prestarlo por sí o mediante el otorgamiento de concesiones a particulares en los casos, términos y condiciones que aseguren la eficacia de su prestación, en las modalidades que dicte el interés público, correspondiéndole al Gobernador del Estado y al Titular de la Secretaría de Movilidad emitir instrumentos normativos con efectos generales para regular las materias previstas en dichos ordenamientos, así como aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Por lo que el Gobernador Constitucional del Estado expidió el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y el Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad, mismos que fueron publicados el nueve de agosto de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, armonizando así el marco jurídico de actuación de la Secretaría de Movilidad, destacando que dichos ordenamientos tienen entre otros objetivos la simplificación administrativa en los requisitos requeridos para la elaboración de los trámites que realizan los prestadores del servicio público de transporte ante la Secretaría de Movilidad, en tal razón la mejora regulatoria está encaminada a que los trámites continúen realizándose en forma transparente, ágil, evitando la duplicidad de documentación y de forma expedita, ofreciendo así una total seguridad jurídica para los prestadores del servicio público de transporte, que se traduce en la prestación de un servicio público de transporte eficiente y de calidad para los habitantes del Estado de Oaxaca.

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número 2866, publicado el veinte de noviembre de dos mil veintiuno en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado, reformó el párrafo segundo de la fracción XL del artículo 37; adicionó un párrafo tercero, recorriendo en su orden los subsecuentes, a la fracción XL del artículo 37, y adicionó el **Capítulo X "DE LA REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE CONCESIÓN" al Título Quinto "Reglas Generales del Transporte"** a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, por lo que las constantes reformas, adiciones y derogaciones al marco jurídico de actuación de la Dependencia encargada del despacho, estudio, planeación y resolución de los asuntos inherentes al transporte público ha impactado directamente en la sustanciación de los acuerdos administrativos que pretenden la revisión, reordenamiento documental y actualización de los permisos para la prestación del servicio público de transporte en el Estado de Oaxaca.

Que los actos administrativos y procedimientos administrativos que emita y se tramiten ante la Secretaría de Movilidad para que produzcan sus efectos jurídicos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como observar los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad, buena fe e informalidad a favor del administrado, así como contar con los elementos y requisitos de validez en términos de los artículos 1, 4, 5 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, normatividad que en términos del artículo 13 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca es de aplicación supletoria en la materia.

En razón a las consideraciones que anteceden y a efecto de dar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos que con el carácter de permisionarios solicitaron la sustitución de permisos por títulos de concesiones al amparo del acuerdo administrativo publicado el 17 de noviembre de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se hace necesario la modificación del **Acuerdo Administrativo por el que se establece que los permisos para la prestación del servicio de transporte público en todas sus modalidades emitidos inicialmente por la Coordinación General de Transporte, y que hayan sido refrendados por lo menos una vez por la autoridad competente de esta Secretaría, y previo pago de derechos a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, se sustituyan por títulos de concesión de conformidad con la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento, vigentes**, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MODIFICATORIO AL QUE ESTABLECE QUE LOS PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES EMITIDOS INICIALMENTE POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPORTE, Y QUE HAYAN SIDO REFRENDADOS POR LO MENOS UNA VEZ POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE ESTA SECRETARÍA, Y PREVIO PAGO DE DERECHOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA, SE SUSTITUYAN POR TÍTULOS DE CONCESIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA Y SU REGLAMENTO, VIGENTES.

Se modifica el párrafo segundo del considerando SEXTO, párrafos primero y tercero del considerando SÉPTIMO, el artículo ÚNICO en su Segunda Etapa y Tercera Etapa y el artículo PRIMERO del Acuerdo Administrativo por el que se establece que los permisos para la prestación del servicio de transporte público en todas sus modalidades emitidos inicialmente por la Coordinación General de Transporte, y que hayan sido refrendados por lo menos una vez por la autoridad competente de esta Secretaría, y previo pago de derechos a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, se sustituyan por títulos de concesión de conformidad con la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento, vigentes, publicado el 17 de noviembre de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para quedar en los términos siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- AL QUINTO.- ...

SEXTO.- ...

Por lo que se instruye a la Dirección de Concesiones de la Secretaría de Movilidad, para que lleve a cabo el procedimiento administrativo de revisión, reordenamiento documental, actualización y sustitución de permisos otorgados hasta el año 2010 por títulos de concesiones de conformidad con la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento y el presente Acuerdo, elaborando el dictamen respectivo.

SÉPTIMO.- Que la Secretaría de Movilidad en términos del artículo 37 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, es autoridad competente para resolver sobre la procedencia de la sustitución de permisos otorgados hasta el año 2010 por títulos de concesiones, salvaguardando el principio constitucional de certeza jurídica y los derechos humanos de los prestadores del servicio público de transporte, reiterando que el procedimiento objeto del presente no es un procedimiento de otorgamiento de nuevos títulos de concesiones, sino únicamente de sustitución de permisos por títulos de concesión a la misma persona física o moral, según sea el caso.

...

En observancia al artículo 37 fracción XL de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y 149 segundo párrafo de su Reglamento, la Secretaría de Movilidad a través del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación emitirá la resolución final respecto a la sustitución de permisos por títulos de concesión, debiendo constar los nombres de los permisionarios que resulten beneficiados, misma que para efectos del artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

OCTAVO.- ...

...

ÚNICO.- ...

Segunda Etapa: La Dirección de Concesiones de la Secretaría de Movilidad, verificará que las solicitudes que ya fueron presentadas cumplan con los requisitos señalados, así mismo validará que los permisionarios se encuentren registrados en los sistemas informáticos de la Secretaría y

que obren en los archivos de la misma; precisando que los requisitos que deben cumplir los permisionarios son los siguientes:

1. Solicitud personal dirigida al Titular de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
2. Permiso provisional original o copia certificada y las renovaciones y/o refrendos con los que cuente;
3. Identificación oficial vigente: credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional;
4. Original del último trámite de la unidad de motor con la que se presta el servicio público de transporte (alta, reemplazamiento o cambio de vehículo);
5. Clave Única de Registro de Población C.U.R.P.;
6. Licencia para conducir tipo "C" del permisionario;
7. Acta de nacimiento del permisionario, y
8. Carta de antecedentes no penales o Certificado de no antecedentes penales del permisionario.

Tercera Etapa: La Dirección de Concesiones de la Secretaría de Movilidad, presentará ante el Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación el listado de permisionarios beneficiarios, así como los dictámenes respectivos, para que en términos de artículo 37 fracción XL de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, el Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación emita resolución por la que declara cerrado el procedimiento de sustitución de permisos por títulos de concesiones, que deberá contener el nombre de los beneficiarios y ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

...

PRIMERO. Se instruye al Titular de la Dirección de Concesiones de la Secretaría de Movilidad, para que una vez que sea publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la resolución mediante la cual se declara cerrado el procedimiento de sustitución de permisos por títulos de concesiones, elabore, suscriba y previo pago de los derechos correspondientes, entregue los títulos de concesión a los beneficiarios señalados en la resolución, conforme a lo establecido por el artículo 19 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Salvo las modificaciones referidas en el presente Acuerdo Modificatorio, el "ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LOS PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES EMITIDOS INICIALMENTE POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPORTE, Y QUE HAYAN SIDO REFRENDADOS POR LO MENOS UNA VEZ POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE ESTA SECRETARÍA, Y PREVIO PAGO DE DERECHOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA, SE SUSTITUYAN POR TÍTULOS DE CONCESIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA Y SU REGLAMENTO, VIGENTES", publicado el 17 de noviembre de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se mantiene en sus términos.

SEGUNDO. La sustitución de los permisos por títulos de concesión deberá entenderse como el procedimiento administrativo de revisión, reordenamiento documental y actualización de prestadores del servicio público de transporte en sus diversas modalidades, debido a que el servicio público de transporte lo han prestado de manera continua e ininterrumpidamente, aunado a que los solicitantes que resulten beneficiarios del Acuerdo Administrativo en cita, se encuentran registrados en los sistemas informáticos y archivos de la Secretaría de Movilidad por lo que no se genera incremento alguno en dichos sistemas.

TERCERO. La Secretaría de Movilidad deberá llevar a cabo el procedimiento administrativo de sustitución de los permisos por títulos de concesión, observando el plazo establecido en el párrafo cuarto del artículo 108 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

CUARTO. Los sistemas informáticos y archivos de la Secretaría de Movilidad a que se refiere el presente Acuerdo Modificatorio, son aquellos que reconozcan la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, su Reglamento, el Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad y el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Movilidad.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo Modificatorio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEXTO. El presente Acuerdo Modificatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD.

ARTURO ELEAZAR LÓPEZ SORROZA.



Arturo Eleazar López Sorroza, Secretario de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo tercero, 82, 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 4, 12, 16, 27 fracción VII y 40 fracciones XVI, XVII y LV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4 fracción III, inciso b, 32, 34, 35 fracción II, 37 fracciones I, III, XXXIII y XLIV, del 165 al 169 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 3 y 207 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, y;

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 25 de junio de 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fue publicado el Acuerdo por el cual se implementa el Programa de Canje de Placas de Vehículos Registrados para el Ejercicio 2021 en el Estado de Oaxaca, durante el periodo comprendido del 01 de julio de 2021 hasta el 17 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo, es la dependencia competente y facultada para implementar programas de control vehicular como lo determina la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 27 de Abril del año 2019, con el fin de que los vehículos que circulan en el Estado de Oaxaca, se encuentren debidamente identificados y los propietarios puedan acreditar la posesión legal de los mismos, por lo tanto es de vital importancia registrarlos, asignándoles placas metálicas, calcomanías y la tarjeta de circulación correspondiente.

SEGUNDO. Que el objetivo de la implementación del Programa de Canje de Placas de Vehículos Registrados para el Ejercicio Fiscal 2020, en el Estado de Oaxaca, es la actualización del padrón vehicular, que actualmente es de 870,216 vehículos, para cumplir con la Norma Mexicana NOM001-SCT-2-2016, que establece el compromiso que tiene todas las Entidades de actualizar el registro público vehicular implementado a nivel Nacional con el propósito de otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en el territorio nacional su identificación y control.

TERCERO. Que, hasta el mes de diciembre del 2021, el Programa de Canje de Placas de Vehículos Registrados para el Ejercicio Fiscal 2020, que fue publicado el 13 de noviembre de 2019, y sus prórrogas publicadas el 27 de junio de 2020 y 19 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el Programa de Canje de Placas de los Vehículos Registrados en el Estado de Oaxaca para el Ejercicio 2022, publicada el 25 de junio de 2021, lleva un avance del 68% del Canje de Placas de Vehículos, tanto en las diversas modalidades del servicio público, así como del servicio particular establecidos en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en el presente ejercicio fiscal 2021.

CUARTO. Por lo anterior se considera necesario prorrogar el programa de canje de placas para el ejercicio fiscal 2021, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA EL PROGRAMA DE CANJE DE PLACAS DE VEHÍCULOS REGISTRADOS PARA EL EJERCICIO 2021 EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

PRIMERO. - Se aprueba la prórroga del Programa de Canje de Placas de los Vehículos Registrados en el Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado el 25 de junio de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

SEGUNDO. -Que el presente entrará en vigor a partir del 03 de enero de 2022 y concluirá el 30 de junio de 2022.

TERCERO. - El presente acuerdo continuará conforme a las reglas de operación establecidas en el punto TERCERO del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 13 de noviembre del año 2019.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día 03 de enero del año 2022.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, EN SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD.

ARTURO ELEAZAR LÓPEZ SORROZA.



Secretaría de Seguridad Pública

Oaxaca

EL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE PENSIONES PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, con fundamento en lo que establecen los artículos 1, 3 fracción I y II y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 1, 3, 49 fracción X, 55-56, fracción IX, TRANSITORIOS: Tercero, Décimo y Décimo Segundo de la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, en sesión extraordinaria tienen a bien aprobar y expedir el siguiente:

LINEAMIENTO POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PARA QUE LA OFICINA DE PENSIONES DEL ESTADO DE OAXACA, ATIENDA LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA DE PENSIONES A BENEFICIARIOS DE ELEMENTOS FALLECIDOS DE INSTITUCIONES POLICIALES ESTATALES Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO, QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.

ANTECEDENTES:

Que con la derogación del capítulo XV, relativo a PENSIONES y su artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, por la entrada en vigor en el año dos mil quince, de la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, misma que en su artículo DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO establece:

DÉCIMO SEGUNDO. Los derechos adquiridos por los elementos de las instituciones policiales y los trámites iniciados antes de la derogación del artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, seguirán su curso, quedando vigente esa disposición hasta su conclusión.

Al efecto, de este contexto legal se han recibido en la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca, diversas solicitudes de transferencia de Pensiones Vitalicias por fallecimiento de elementos Policiales que fueron pensionados por disposición de Decretos que en su momento fueron emitidos por el Titular del Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que autorizan en su contenido la transferencia de pensión a la muerte del pensionado, favoreciendo a sus beneficiarios, por lo que en ese sentido fueron analizadas por parte del Comité Técnico del Fondo de Pensiones de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca en tres de sus sesiones ordinarias y para apoyar su determinación, le fue solicitado por parte de la Secretaría de Seguridad Pública a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, mediante oficios de número SSP/DGAJ/DPCDH/1492/2020 y SSP/DGAJ/DPCDH/2234/2020, de fecha 2 de abril del año 2020, para que en el ámbito de sus atribuciones y en la esfera de su competencia, determinara lo procedente en el asunto planteado, haciendo mención en el referido oficio, entre otros aspectos, lo expuesto en el segundo párrafo de este apartado de antecedentes; al respecto la Consejería Jurídica respondió mediante oficio sin número, de fecha 15 de julio del año 2020, en el que estableció en lo que interesa, lo siguiente: Sin embargo, es de señalar que el legislador constitucional facultado para expedir la vigente Ley de Pensiones para los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, estatuyó, tanto en los artículos sustantivos, así como, en las disposiciones transitorias que forman parte del ordenamiento legal, y, que no sólo sirven para precisar el alcance temporal de la ley con la cual se relacionan, sino también para regular situaciones relacionadas con la transición de un régimen normativo a otro, contando con la fuerza normativa y vinculante de la ley modificada, haciendo operantes los cambios legislativos; se advierte que a la Oficina de Pensiones, el Comité Técnico, así como para las Secretarías de Administración, de Finanzas, y de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde dar cumplimiento a ese Decreto.

Consecuentemente, a fin de salvaguardar los derechos adquiridos en cuestión, por los elementos de las Instituciones Policiales y los trámites iniciados antes de la derogación del artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, que seguirá su curso, quedando vigente esa disposición hasta su conclusión, estos de ser procedentes; en estrecha armonización con lo dispuesto por la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca; corresponde a la Oficina de pensiones, implementar las acciones y procedimientos necesarios para el cumplimiento de la Ley, y, la Secretaría de Administración, de Finanzas, y de Seguridad Pública, del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, dar cumplimiento a ese Decreto.

Consecuentemente, a fin de salvaguardar los derechos adquiridos en cuestión, por los elementos de las Instituciones Policiales y los trámites iniciados antes de la derogación del artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, que seguirá su curso, quedando vigente esa disposición hasta su conclusión, estos de ser procedentes; en estrecha armonización con lo dispuesto por la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca; corresponde a la Oficina de pensiones, implementar las acciones y procedimientos necesarios para el cumplimiento de la Ley, y, la Secretaría de Administración, de Finanzas, y de Seguridad Pública, del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, dar cumplimiento a ese Decreto.

Determinando que al no prever un procedimiento que atienda y resuelva las peticiones de las administradas en cuestión y ante la falta de disposición legal que determine facultades para atender este tipo de solicitudes, y que trae como consecuencia la existencia de un vacío legal, que imposibilita a la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca, para atender tales peticiones, como es el caso de las administradas, de hacer efectivo un derecho ya

reconocido en los instrumentos jurídicos de origen, y que es una obligación del Gobierno del Estado dar trámite a tales solicitudes de pensión por muerte de un policía pensionado, se considera que conforme a lo que dispone el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

En ese contexto legal y protector de los Derechos Humanos, como en el presente caso, es el de transferir las pensiones vitalicias que fueron otorgadas a policías pensionados y que desde el documento legal de origen, los Decretos emitidos por el Titular del Ejecutivo Estatal conforme a sus atribuciones y facultades, determinó transferir dichas pensiones a quienes acreditaran el entronque familiar, sin precisar quién debía resolver tal circunstancia, siendo esto lo que ha imposibilitado atender las solicitudes por parte de la Oficina de Pensiones del Gobierno del Estado, sin embargo, a fin de no vulnerar los derechos humanos de los solicitantes, se emiten los lineamientos que servirán de sustento administrativo para dar el trámite que corresponde, en el entendido de que los beneficiarios que acrediten el derecho y la dependencia económica de los pensionados fallecidos, podrán seguir gozando del mismo; toda vez que el fin social que se persigue con el otorgamiento de una pensión, es que el trabajador y su familia que dependan económicamente de él, aseguren su bienestar económico; además de que por lo general las solicitantes son personas de la tercera edad, por lo que ante su estado de vulnerabilidad, se justifica la necesidad de contar con este derecho.

Para superar esta situación y que el Gobierno del Estado no sea omiso con la petición de las beneficiarias en comento, lo procedente en este caso en particular es establecer y emitir el siguiente lineamiento que permita al Director General de la Oficina de Pensiones del Estado, actuar dentro de un marco de legalidad en favor de las peticionarias, sin incurrir en una responsabilidad por excesos o defectos para la autorización de transferencias de pensión vitalicias a quien acredite tener ese derecho, de conformidad con las disposiciones de carácter civil que regulan el parentesco, y demás requisitos que señala la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, que se aplicará como normatividad supletoria a casos de transferencia de pensiones vitalicias de policías pensionados fallecidos a sus beneficiarios, dadas las condiciones y circunstancias antes mencionadas; razón por la cual se emite el siguiente:

LINEAMIENTO POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PARA QUE LA OFICINA DE PENSIONES DEL ESTADO DE OAXACA, ATIENDA LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA DE PENSIONES A BENEFICIARIOS DE ELEMENTOS FALLECIDOS DE INSTITUCIONES POLICIALES ESTATALES Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO, QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.

1.- Para realizar el trámite de transferencia de Pensiones Vitalicias, que fueron otorgadas a Policías mediante decreto o acuerdo del Titular del Ejecutivo Estatal, hasta antes de la entrada en vigor de la actual Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y respecto de las cuales la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca, haya cubierto el pago de pensión, previo al fallecimiento del Policía pensionado y por lo tanto el expediente correspondiente se encuentre en la referida Oficina; la parte interesada deberá presentar una solicitud dirigida al Director General de la

Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca, la cual contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo del solicitante, edad, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y número telefónico;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y en su caso el nombre de la persona autorizada para recibir las;
- III. Precisar el tipo de trámite que solicita, los hechos y razones que dan motivo a la petición;
- IV. Enlistar los documentos que se presenten;
- V. Estar firmada por la parte interesada. En el caso que ésta no pueda firmar, estampará su huella digital firmando con ella un testigo que autentique la huella y deberá agregar una copia de identificación oficial de este último;
- VI. En caso de tratarse de una persona que no tenga capacidad legal o menor de edad, la deberá tramitar su representante legal o quien por ley tenga la tutoría; y
- VII. Lugar y fecha.

2.- Los documentos se deberán presentar adjunto a la solicitud, en el Departamento Jurídico de la Oficina de Pensiones y que son los siguientes:

- I. Copia certificada del acta de defunción;
- II. Fotocopia del recibo de pago de la última pensión que haya recibido el policía pensionado fallecido;
- III. Además de lo anterior, si es a favor de:
 - a) El o la cónyuge, deberá presentar copias certificadas de su acta de nacimiento y de matrimonio, así como copia simple de su credencial de elector vigente;
 - b) Un menor de edad, se deberá presentar copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil; si quien solicita a nombre del menor de edad, es una persona distinta a los padres, deberá presentar copias certificadas de lo actuado en el expediente radicado y tramitado ante la autoridad judicial, donde se le nombra como tutor dativo;
 - c) Si el solicitante es la concubina, deberá presentar acta de su nacimiento, copia simple de su credencial de elector vigente, así como acreditar su concubinato, exhibiendo los documentos legales que correspondan al procedimiento seguido ante la autoridad judicial competente, en la que conste la existencia de dicho vínculo jurídico y que el concubinato se estableció por lo menos durante los cinco años anteriores al deceso del pensionado.

3.- En caso de existir dos o más personas que reclamen la transferencia de una pensión vitalicia por muerte de un policía pensionado, los interesados deberán presentar la declaración de derechos emitida por la autoridad competente.

4.- Las solicitudes de transferencia de pensión vitalicia, junto con todos los requisitos que se mencionan en los anteriores numerales, serán recibidas por personal adscrito al Departamento Jurídico de la Oficina de Pensiones, área que se encargará de corroborar que cada documento cumpla con el presente lineamiento, así como que el parentesco de la parte interesada, se acredite conforme lo que disponga el instrumento jurídico donde se haya autorizado la pensión del policía y conforme a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Oaxaca vigente; una vez cubierto lo anterior elaborará el proyecto de dictamen, mismo que será puesto a consideración del Director General, para su análisis y aprobación en su caso.

Si falta algún documento de los descritos en los numerales que anteceden o que la solicitud no cumpla con los requisitos establecidos, la parte interesada, será requerida para que subsane la omisión en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación del referido requerimiento, bajo apercibimiento que en caso omiso, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

5.- El Director General de la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca, analizará la propuesta de dictamen presentado y una vez cerciorado, que se encuentren reunidos todos y cada uno de los requisitos, así como el monto de la pensión, la fecha en que se reconoce como pensionista al beneficiario, en el entendido que dicha fecha, sólo se deberá considerar a partir del deceso del pensionado, por lo cual procederá a firmar el dictamen que autoriza la transferencia de pensión vitalicia, a favor de quien resulte ser el o la beneficiaria.

6.- Emitido el dictamen de pensión por parte del Director General, el personal adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas de los Fondos de Pensiones, procederá a notificar legalmente al beneficiario.

El derecho a la Pensión concluye:

- I.- Al fallecer la Pensionista; y
- II.- Al momento de que la Pensionista contraiga nupcias o establezca concubinato; y
- III.- Tratándose de hijos, al cumplir la mayoría de edad.

7.- La persona o personas que resulten ser beneficiarios para recibir la transferencia de pensión por fallecimiento, deberán en un término no mayor

de sesenta días hábiles siguientes a la notificación del dictamen favorable, presentar ante la Unidad de Administración y Finanzas de los Fondos de Pensiones los siguientes documentos:

- I. Fotocopias de comprobante de domicilio reciente, CURP y Constancia del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave; y
- II. 2 fotografías tamaño infantil recientes.

8.- La Unidad de Administración y Finanzas de los Fondos de Pensiones, asignará un número sucesivo de nómina que le corresponda en el índice general a cada Pensionista.

9.- Una vez dado de alta el o la beneficiaria en la nómina mensual inmediata siguiente a la fecha de la entrega de los requisitos que señala el numeral 7 del presente lineamiento, el personal adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas de los Fondos de Pensiones, presentará dicha nómina para su validación ante el Departamento de Organismos Descentralizados dependiente de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, anexando fotocopia del dictamen.

10.- Los pagos de Pensión se realizarán durante el último día hábil del mes que corresponda, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del o de los beneficiarios, previamente aperturada para tal fin, por parte del personal de la Unidad de Administración y Finanzas de los Fondos de Pensiones.

11.- Los Pensionistas recogerán sus recibos de pago en la Unidad de Administración y Finanzas de los Fondos de Pensiones, a través del Departamento de Recursos Humanos y Nómina de Pensiones o bien serán enviados al correo electrónico que proporcionen para tal efecto, dentro de los tres días posteriores al pago.

12.- La Oficina de Pensiones expedirá una identificación a los pensionistas que los identifique como tal, misma que deberá contener lo siguiente:

- I. Fotografía;
- II. Nombre completo y firma;
- III. Domicilio particular y número de teléfono en su caso;
- IV. Número de pensionista que le corresponda;
- V. Fecha de ingreso como tal;
- VI. Cuando el pensionista se haga representar por apoderado, se señalará además el nombre de este. Lo mismo procederá en los casos de tutor. La Oficina de Pensiones implementará los mecanismos de seguridad para evitar la falsificación de esta identificación, la que únicamente será válida con la firma del Director General de la Oficina de Pensiones, la cual será renovada a consideración del referido Director General, con su nombre y fecha de expedición.

13.- El pensionista tendrá la obligación de acudir a las instalaciones de la Oficina de Pensiones a firmar su supervivencia o realizar la firma electrónica por medio del dispositivo biométrico de autenticación, durante el periodo comprendido del día uno al veintiuno de los meses de enero, mayo y septiembre de cada año, para tal fin deberá presentar una fotografía tamaño infantil reciente en el primer periodo anual de firma.

14.- Cuando algún pensionista no pueda acudir a firmar su supervivencia por estar imposibilitado físicamente, deberá dar aviso al titular de la Unidad de Administración y Finanzas de los Fondos de Pensiones, la que programará una visita a su domicilio. En caso de que el pensionista radique a más de 60 kilómetros de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, podrá enviar a la Oficina de Pensiones en original:

I. Constancia de supervivencia con fotografía, expedida por alguna institución de salud pública, autoridad en procuración y administración de justicia, autoridad o institución de asistencia social, autoridad municipal, agencia municipal o delegación política, registro civil, Telecomunicaciones de México (telecom-telegrafos) cuando radiquen dentro de la República Mexicana;

II. Constancia de supervivencia original, expedida por autoridad, organismo o institución con fe pública cuando radiquen en el extranjero.

Lo anterior a reserva de ser corroborado por la Oficina de Pensiones.

La constancia podrá ser enviada a la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca, por medio digital, a reserva de recibir la original a más tardar el día 15 del mes siguiente al periodo de firma, en caso de no recibirse se suspenderá el pago de la pensión correspondiente, reanudándose a partir de la siguiente fecha de pago, una vez recibida la original.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Lineamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

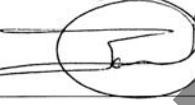
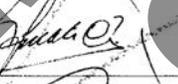
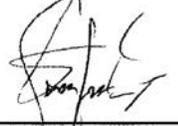
SEGUNDO. El presente Lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. La Secretarías de Administración, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, así como la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca, realizarán las acciones necesarias que conforme a sus atribuciones correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Lineamiento.

CUARTO. Los demás procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Lineamiento, serán tramitados y concluidos conforme a las disposiciones legales vigentes a su inicio, y atendidos por parte de las dependencias ejecutoras del presupuesto en cuestión.

Dado en la Sala de Juntas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax; a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
" EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE
PENSIONES PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES
POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE OAXACA.**

NOMBRE	FIRMA
LICENCIADO ROSALINO CRUZ SANTOS Director de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca y Presidente Suplente del Comité Técnico del Fondo de Pensiones.	
CONTADOR PÚBLICO JESÚS PARADA PARADA. Director General de la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca y Secretario Técnico del Comité Técnico del Fondo de Pensiones.	
DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR Integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y Representante del Poder Legislativo ante el Comité Técnico del Fondo de Pensiones	
LICENCIADO CARLOS ALBERTO MEIXUEIRO RUIZ Director Jurídico de la Secretaría de Administración y Representante Suplente de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado ante el Comité Técnico del Fondo de Pensiones.	
CONTADOR PÚBLICO LANDO MATUS DELGADO Coordinador de Programas Federales y Control de Fondos y Representante Suplente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado ante el Comité Técnico del Fondo de Pensiones	
MAESTRO JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno y Representante Suplente de la Secretaría General de Gobierno ante el Comité Técnico del Fondo de Pensiones.	
LICENCIADA MARCELA VALDÉS HERNÁNDEZ. Directora Banca de Gobierno Oaxaca del Banco Santander (MÉXICO), S.A. y Representante Suplente de la Fiduciaria ante el Comité Técnico del Fondo de Pensiones	
LICENCIADO BENITO PACHECO REYES. Representante de los Integrantes de las Instituciones Policiales ante el Comité Técnico del Fondo de Pensiones.	
CIUDADANO ABEL SOÑA MARTÍNEZ. Representante de los Pensionados ante el Comité Técnico del Fondo de Pensiones.	

Las firmas que anteceden forman parte integrante del Lineamiento por el cual se establece el Procedimiento Administrativo, para que la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca, atienda las solicitudes de transferencia de pensiones a beneficiarios de elementos fallecidos de instituciones policiales estatales y que se encuentren en el supuesto, que establece el Artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, aprobado y expedido en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, por el Comité Técnico del Fondo de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.